

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>o</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias del Havre (Francia) que hayan salido después del día 9 del corriente.

En su vista, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros del Havre, sea cual fuese la fecha de salida de los mismos, serán admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en el Havre durante la epidemia y que salgan después del día 9 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Rouen (Francia) que hayan salido después del 10 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Rouen y demás del Sena, sea cual fuese la fecha de salida de los mismos, serán admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Rouen durante la epidemia y que salgan después del 10 de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Fécamp (Francia), cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Fécamp, serán desde luego admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas, sea cual fuese la fecha de su salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las proceden-

cias de Amberes (Bélgica) que salgan después de la fecha de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amberes, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro puerto que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Amberes durante la epidemia y que salgan después del 11 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3758

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Reus á Vilaseca, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción

de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 2.057'25 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 15 de Noviembre de 1892.  
—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma).

Núm. 3759

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Espluga de Francolí á Flix en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 3.044'97 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó

más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 15 de Noviembre de 1892.  
—El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esa provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3760

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Nulles

No habiendo obtenido resultado alguno el llamamiento de gremios y acordado por el Ayuntamiento y asociados al efecto para realizar la adaptación de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios para el ejercicio económico de 1891-92, el de arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos por medio de pujas á la llana, cuyo acto de primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.000'72 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones consignadas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Nulles 14 de Noviembre de 1892.  
—El Alcalde, José Pallarés.

Núm. 3761

Don Juan Morató Grimau, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.<sup>a</sup> tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados de mi presidencia en 30 de Octubre último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, contados de la publicación del presente

en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.166'32 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cabra 7 de Noviembre de 1892.—  
Juan Morató.

Núm. 3762

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Confeccionado de nuevo el reparto del impuesto de consumos y recargos autorizados correspondiente al actual ejercicio, estará de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo así como presentar las reclamaciones que estimen en derecho; haciéndose presente que á las siete de la noche del último día la Junta repartidora se constituirá en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial para oír y luego resolver cuantas quejas se presenten por los que se consideren agraviados con motivo de dicho reparto.

Espluga 14 de Noviembre de 1892.  
—El Alcalde, Pablo Farré.

Núm. 3763

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Confeccionado el reparto de consumos correspondiente al ejercicio de 1891-92, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones pertinentes que contra el mismo se presenten.

La Palma 10 de Noviembre de 1892.  
—El Alcalde, José Miquel.

Núm. 3764

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminado el reparto general vecinal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado, admitiéndose en dicho plazo cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo y sean justas.

Mora de Ebro 15 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Bautista Nogués.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3765

#### EDICTO

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del juicio ejecutivo promovido por Agustín Subirats y Forcadell contra Doña Dolores Ferrer y Romeu, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa señalada de número veinte y ocho, sita en la calle de Cristina Alta de esta villa, compuesta de planta, entre suelo, un piso y azotea, con un corral á la parte de detrás, bodega y un lagar de cabida ochenta cargas, teniendo una superficie en cuanto al corral de ochenta metros nueve centímetros y la parte edificada de la casa ochenta y nueve metros ochenta y dos centímetros; que linda á la derecha ó sea Mediodía con Salvador Saunell, por la izquierda Norte con Pedro Ferrer, por la espalda Poniente con Juan Borrell y por el frente Oriente con la calle; valorada en tres mil ciento veinte pesetas. 3.120 ptas.

Aquella pieza de tierra plantada de algarrobos, antes viña y campa, de cabida seis jornales setenta y cinco

céntimos estadísticos equivalentes á cuatro hectáreas diez áreas ochenta y ocho centiáreas, sita en el término de esta villa y partida llamada «Las Codinas»; que linda á Oriente con Juan Queralt y Rafael Fuster, por Mediodía con Josefa Borrut y con José Queralt, por Poniente con el torrente de la Bisbal y por el Norte con Concepción Sans; valorada en siete mil setecientos cincuenta pesetas..... 7.750 ptas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración, y los que deseen tomar parte en ella deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores á quienes se previene que deberán conformarse con ellos, que no tendrán derecho á exigir otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por defecto ó insuficiencia en los títulos.

Se ha señalado para el remate el día doce del próximo mes de Diciembre, de doce á una de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado.

Dado en Vendrell á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 3766

Don Vicente Pons Alcover, Comandante y Juez instructor del regimiento de Lanzeros de Borbón, cuarto de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del Depósito de Embarque para Ultramar, Ramón Piñol Cubells, hijo de Francisco y de María, natural de Granadella, provincia de Lérida, Capitanía general de Cataluña, de veinte y siete años de edad, labrador, soltero, de un metro setecientos ochenta milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, barba cerrada, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y á quien instruyo expediente por falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Piñol Cubells, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que éste se publique, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía general ó judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al antedicho cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Lérida.

Barcelona diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Vicente Pons.—Por su mandato, Antonio Domenech Rico.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10.